

# PLATAFORMA POR UN VALLE DEL TIÉTAR EN TRANSICIÓN

## ESTATUTOS

### PREÁMBULO

El Valle del Tiétar ha venido experimentando un proceso prolongado de despoblación y empobrecimiento motivado, entre otras causas, por la falta de inversiones productivas, la escasez de servicios públicos y la insuficiencia de comunicaciones, lo que ha repercutido en el abandono de la actividad agrícola y ganadera y la falta de expectativas de las personas más jóvenes.

La brecha de desigualdad, que discrimina a las personas con escasos ingresos, que entorpece la igualdad de derechos de las mujeres frente a los hombres, que desatiende a las personas dependientes o que dificulta el acceso a unos servicios sanitarios suficientes, es el resultado de un modelo económico agotado, de una realidad social injusta que está vaciando el medio rural.

La crisis climática reclama la adopción de medidas enérgicas, en España como en el resto del mundo, de reducción de emisiones, lo que obligará a replantear los parámetros en los que se sustenta la vida y la economía de las personas que habitan el Valle: el aprovisionamiento de bienes y servicios, que ahora llegan al Valle por carretera desde ciudades lejanas; la movilidad y el desplazamiento entre municipios, que se resuelve mediante el uso de vehículos privados a falta de una red de transporte público o los sistemas de climatización, por ejemplo, que actualmente se basan en el consumo de combustibles fósiles.

Para complicar las cosas, el declive del petróleo que ya se está manifestando, el cercano declive del gas natural, el cierre forzoso de las envejecidas centrales nucleares y el inviable recurso al carbón abre un horizonte de incertidumbre y privaciones, a causa de la escasez y carestía de la energía que procede de países lejanos, que aboca al Valle a una situación delicada.

Por eso, tras décadas de inacción por parte de los estamentos políticos y económicos, ante la amenaza climática y el agotamiento de los recursos, el Valle del Tiétar debe emprender el camino de la transición hacia otro modo de vida, autosuficiente, respetuoso con el medio ambiente, igualitario y justo, en el que todas las personas puedan desarrollar una vida plena y ver sus necesidades cubiertas.

### CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### ARTÍCULO 1

Con la denominación **Plataforma por un Valle del Tiétar en Transición** (en adelante, la Asociación) se constituye una asociación sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

#### ARTÍCULO 2.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### ARTÍCULO 3.

La Asociación tendrá como finalidades:

- La transición del Valle hacia una nueva forma de desarrollo que ponga en el centro la vida y la naturaleza, con una economía autosuficiente, capaz de satisfacer por sus propios medios, o mediante recursos cercanos, las necesidades de todas las personas que lo habitan.
- Atraer al Valle iniciativas capaces de crear empleo estable y sostenible, repartido y retribuido de forma igualitaria entre hombres y mujeres.
- Garantizar, en un nuevo equilibrio socio- territorial, el derecho a la salud, la educación y la cultura de las habitantes del Valle.
- Generalizar las técnicas agrícolas y ganaderas respetuosas con el medio ambiente para producir alimentos de la máxima calidad.
- Reducir la huella ecológica minimizando la importación de bienes y servicios y fomentando el comercio de proximidad.
- Aplicar los criterios de la economía circular y de bajo impacto ambiental, minimizando el consumo de recursos y tratando de no generar ningún residuo.
- Promover la generación propia de energías renovables y el consumo de energía generada de forma cooperativa.
- Establecer un sistema de transporte sostenible y suficiente, alternativo al actual, que permita la movilidad y la comunicación entre los municipios del Valle.
- Poner la sociedad y la economía del Valle al servicio del bien común de forma igualitaria, asumiendo que los cuidados de las personas y del común es una tarea que nos compete por igual a los hombres y las mujeres.

#### ARTÍCULO 4.

Para alcanzar sus fines, la Asociación llevará a cabo acciones de investigación, formativas, informativas, jurídicas o reivindicativas, en nombre propio o en colaboración con otras entidades ciudadanas, de mujeres, organizaciones sociales, medioambientales, políticas, empresariales, sindicales, etc., que compartan las finalidades arriba enunciadas, dentro del respeto a las personas y al ámbito de competencia de las distintas organizaciones que la integran.

#### ARTÍCULO 5.

La Asociación tendrá su domicilio social en la Carretera de Mijares 10, 05450 Casavieja (Ávila) y el ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades son las comarcas del alto y bajo Tíetar, ubicadas en las provincias de Ávila y Toledo. Sin perjuicio de actuaciones en el ámbito de Castilla y León, estatal o Europeo, y en proyectos e iniciativas en sinergia con otras entidades con fines e intereses similares.

## CAPITULO II: DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

#### ARTÍCULO 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Rectora compuesta como mínimo por cuatro personas que, a efectos formales, ocuparan los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. La Junta Rectora estará compuesta preferentemente por una cantidad semejante de hombres y mujeres cuyos miembros no superaran el 60% ni serán menos del 40% de cada sexo.

#### ARTÍCULO 7.

También podrá formar parte de la Junta Rectora una persona en representación de cada uno de los organismos, sectores sociales o profesionales que se unan a la Asociación para

el logro de sus fines. Dichas personas deberán ser elegidas por sus respectivas organizaciones y designadas expresamente para representarlas.

#### ARTÍCULO 8.

Los cargos que componen la Junta Rectora serán designados por la Asamblea General de la Asociación de entre las personas asociadas, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente. Su mandato tendrá una duración de 2 año, renovable por periodos anuales.

#### ARTÍCULO 9.

Los cargos de la Junta Rectora tienen carácter gratuito, sin perjuicio de la compensación económica por los gastos en que se puedan incurrir en el desempeño de sus funciones. El carácter gratuito de los cargos de la Junta Rectora no es incompatible con la percepción de las compensaciones económicas que se establezcan por la realización de otras actividades distintas de la gestión.

#### ARTÍCULO 10.

Las personas que componen la Junta Rectora podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas o por expiración del mandato.

#### ARTÍCULO 11.

Las personas que ostentan cargos en la Junta Rectora y hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los socios que las sustituyan.

#### ARTÍCULO 12.

La Junta Rectora se reunirá de forma periódica y, en cualquier caso, cuando lo solicite la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de dos tercios de los votos. En caso de empate, la decisión se llevará a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.

#### ARTÍCULO 13.

Facultades de la Junta Rectora:

Las facultades de la Junta Rectora se extenderán, con carácter general a todos los actos relacionados con las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General de la Asociación.

Son facultades particulares de la Junta Rectora:

- (a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- (b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- (c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- (d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- (e) Nombrar delegados o delegadas para llevar a cabo determinadas actividades de la Asociación.
- (f) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### ARTÍCULO 14.

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; coordinar las actividades y dinamizar

las reuniones de la Junta Rectora; autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Rectora.

**ARTÍCULO 15.**

La Vicepresidencia colaborará con la Presidencia en el desarrollo de sus funciones y le sustituirá en su ausencia.

**ARTÍCULO 16.**

La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros legalmente establecidos de la Asociación y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación del órgano de representación y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**ARTÍCULO 17.**

La Tesorería se ocupará de la recaudación, gestión y custodia de los fondos de la Asociación y la materialización de las órdenes de pago que sean aprobadas por la Junta Rectora.

**ARTÍCULO 18.**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Rectora serán cubiertas provisionalmente entre los demás miembros, hasta la elección definitiva de sustitutos por la Asamblea General de la Asociación, convocada al efecto.

**CAPITULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 19.**

La Asamblea General de la Asociación es el órgano supremo de gobierno de dicha Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

**ARTÍCULO 20.**

Las reuniones de la Asamblea General de la Asociación serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Rectora lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Para facilitar la participación en las asambleas, las convocatorias procurarán la compatibilidad con la vida familiar y el establecimiento de un servicio, en un espacio cercano, para el cuidado de niños y personas dependientes.

**ARTÍCULO 21.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales de la Asociación se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea de la Asociación en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea de la Asociación en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En el caso de que la Asamblea General se haya solicitado por, al menos, la décima parte de las personas asociadas, la convocatoria deberá realizarse en un plazo no superior a 30 días desde la recepción de la solicitud.

#### ARTÍCULO 22.

Las Asambleas Generales de la Asociación, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del patrimonio inmovilizado.

#### ARTÍCULO 23.

Son facultades de la Asamblea General de la Asociación:

- (a) Participar en las decisiones y acuerdos relativos a los proyectos de la Asociación.
- (b) Aprobar la gestión de la Junta Rectora.
- (c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- (d) Elegir a los miembros de la Junta Rectora.
- (e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias en el caso que las hubiera.
- (f) Disolución de la Asociación.
- (g) Modificación de los Estatutos.
- (h) Disposición o enajenación de los bienes.
- (i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTÍCULO 24.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y acepten sus estatutos.

#### ARTÍCULO 25.

También podrán formar parte de la Asociación las entidades locales, personas jurídicas y organizaciones gremiales que compartan sus finalidades.

#### ARTÍCULO 26.

Los socios/as tendrán los siguientes derechos:

- (a) Tomar parte en cuantos proyectos y actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- (b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- (c) Ser electores y elegibles para los cargos del órgano de representación.
- (d) Recibir información puntual sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- (e) Hacer sugerencias a la Junta Rectora para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### ARTÍCULO 27.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- (a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea y/o la Junta Rectora.
- (b) Abonar las cuotas en el caso que se fijen.
- (c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### ARTÍCULO 28.

Las personas asociadas causarán baja y dejarán de tener la condición de asociadas por alguna de las causas siguientes:

- (a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- (b) Impago del número de cuotas establecido por acuerdo de la Asamblea. En este caso será necesaria la expedición por la Tesorería de un certificado de descubierto, con la firma de la Presidencia y tendrá efecto desde el momento de su notificación
- (c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Por actos que causen el desprestigio de la Asociación o por injurias graves y reiteradas a sus miembros o a sus representantes.

Para que tenga efecto será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada de 2/3 del número de votos válidamente emitidos.

#### ARTÍCULO 29.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- (a) Las cuotas de la Asociación, si las hubiere, periódicas o extraordinarias.
- (b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas físicas o jurídicas. En ningún caso se admitirán aportaciones, de persona individual o persona jurídica a título privado, por importe anual superior a los cinco mil euros, o al 10 por ciento del presupuesto anual de la Asociación, con objeto de garantizar la independencia operativa de la Asociación.
- (c) Cualquier otro recurso lícito.

#### ARTÍCULO 30.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 450€ y ha sido aportado por los socios fundadores.

#### ARTÍCULO 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### CAPITULO V: DE LA DISOLUCIÓN

#### ARTÍCULO 32.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 33.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Casavieja, 23 de abril de 2019

Fdo. Luis Álvarez-Ude Cotera

Fdo. Marina Ambrosio González

Fdo. Pilar Fernández Arribas

Fdo. José Pedro Folgado Morais

Fdo. Laura Gontán Pardo

Fdo. Rosa María González Ramírez

Fdo. Teresa López Alija

Fdo. Sara Pastor Ripollés

Fdo. Francisco Javier Perandones Arévalo Fdo. Marco Rizzardini

Fdo. Vicente Rodríguez Sánchez

Fdo. Vicente Rosella Aguirre

Fdo. Carlos Ignacio Sánchez Zayas

Fdo. María del Carmen Santos Santos



PRACRICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD PLATAFORMA POR UN VALLE DEL TIETAR EN TRANSICIÓN, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 618566. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 21/10/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ